



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0234-2019-GODUR-MPC



San Vicente de Cañete, 28 de Marzo de 2019

**LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA.**

### **VISTO:**

El expediente N°01599-2019, presentado por la administrada Sra. ADA MILLY FLORES CALAGUA identificado con DNI N°21416740, quien solicita VISACION DE PLANOS con fines de Pre Inscripción Adquisitiva, del predio ubicado en el Jr. San Agustín N° 382, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima Provincias, con un área de 117.14 m2.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la administrada ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 20.02.2019;
- Copia de testimonio de aclaración, modificación y ratificación de compra venta, fedateada Plano de Ubicación y Perimétrico P.P. P.U. y Memoria Descriptiva firmado por el Ing. Lorenzo Lozano Guerra CIP 69322
- Copia de Carta N°958-2018-GRL/DAR, fedateada
- Copia de Oficio N°684-2018-GRL/DAR, fedateada
- Copia simple Certificado de Habilidad del Ing. Lorenzo Lozano Guerra CIP N° 69322
- Recibo de pago N°05619 de fecha 20.02.19, con un monto DE S/. 115.00



Que, de acuerdo a las Resoluciones N° 427-2016 SUNARP-TR-L del 26.03.2010 y N° 409-2010-SUNARP -TR-T, del 4.10.2012 (el peruano de fecha 1.12.2012); en la anotación preventiva de la prescripción adquisitiva de dominio se indica que "Es de competencia y responsabilidad exclusiva del notario determinar si los planos que se presentan al Registro para inscribir los actos relacionados con los procedimientos no contenciosos de prescripción adquisitiva, títulos supletorios o saneamiento de características físicas tramitados por aquél, deben ser visados por autoridad municipal". Por tanto la Municipalidad Provincial de Cañete, resulta competente para Denegar, Autorizar, el procedimiento para la "Visación de Planos", que se pueden solicitar por parte del administrado, que tenga predios en cualquier de los distritos que conforman la provincia de Cañete en virtud de su ámbito territorial. Así mismo, el área encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos emitirá Informe Técnico, indicando si cumple o no con los mismos, al cual, será suficiente para que se autorice o deniegue el petitorio;

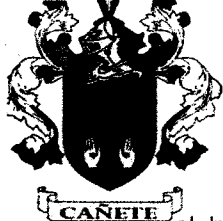
Que, el numeral 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, indica que para accionar ante el órgano Jurisdiccional, se deberá presentar en la demanda de Prescripción Adquisitiva, los planos de ubicación y perimétrico, así como edificación existente suscrito por el ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondientes, según la naturaleza del bien, y siendo de esta manera, la obligatoriedad de la Entidad de tramitar el procedimiento y de ser el caso, otorgarlos, en tanto resulta un derecho que expectatio, a lo cual, debe ser dilucidado por un Juez, en tanto la usucapión se pretende la propiedad inmueble objeto de procedimiento;

Que, con informe N°0456-2019-CRLM-SGCUC-GODUR-MPC, de fecha 28.03.19, emite la procedencia de la Visación de Plano de Lámina P.P. P.U. y Memoria Descriptiva, del predio ubicado en

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

el Jr. San Agustín N° 382, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región de Lima, con un área de 117.14 m<sup>2</sup>;

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera Derechos Patrimoniales, constituye un requisito exigido por el Art. 505 Inc. 2) del Código Procesal Civil para admitir una Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de tal manera que es la Autoridad Jurisdiccional quien está competente de competencias para otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial o la vía material decisión que la toma el recurrente;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 006-2017-JUS, Artículo 49.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 49.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General DS N° 006-2017-JUS, la Resolución de AL, sobre Desconcentración de Procesos Decisorios, Resolución N° 383-2001- AL sobre Delegación de facultades y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y estando a lo expuesto;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la VISACIÓN DEL PLANO Lámina P.P. P.U. y Memoria Descriptiva, elaborados y firmado por el Ing. Lorenzo Lozano Guerra CIP N° 69322, del predio ubicado en el Jr. San Agustín N° 382, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima Provincias, con las siguientes especificaciones técnicas:

|                    |                                                                                                                                                         |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROPIETARIO(s) :   | ADA MILLY FLORES CALAGUA                                                                                                                                |
| UBICACIÓN :        | JR. SAN AGUSTIN N° 382                                                                                                                                  |
| DISTRITO :         | San Vicente                                                                                                                                             |
| PROVINCIA :        | Cañete                                                                                                                                                  |
| REGION :           | Lima                                                                                                                                                    |
| MEDIDAS Y LINDEROS |                                                                                                                                                         |
| Frente :           | Colinda con el Jr. San Agustín, en el tramo D-E con 1.58 ml.                                                                                            |
| Derecha :          | Colinda con Propiedad de tercero, Octavio Moreno Villasana y Jacinto Yaya, en 3 tramos A-B, B-C y C-D, con 7.33 ml, 6.80 ml y 10.65 ml. respectivamente |
| Izquierdo :        | Colinda con Propiedad de Ada Milly Flores Calagua y Abel Chiok Pérez y Hermana, en 3 tramos E-F, F-G y G-H, con 8.93 ml, 8.10 ml y 4.42 ml.             |
| Fondo :            | Colinda con Propiedad de Aida Mendieta Vda. De Luyo, en el tramo H-A con 17.00 ml.                                                                      |
| Área :             | 117.14 m <sup>2</sup>                                                                                                                                   |
| Perímetro :        | 64.81 ml                                                                                                                                                |

**Artículo 2°.-** Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de fiscalización Posterior establecido en el artículo 33° del TUO de la Ley 27444; DS N° 006-2017- JUS.

**Artículo 3°.-** Notificar a la administrada lo dispuesto en la presente Resolución y dérvase copia a la Gerencia General para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)